RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4099/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2 de agosto de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con un programa social.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió puntualmente a la solicitud.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por improcedente ya que es extemporáneo.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Programa social, extemporáneo.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4099/2023

En la Ciudad de México, a **dos de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4099/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171423000381,** mediante la cual se solicitó al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México lo siguiente:

> "Solicitud: Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía para el Coyoacán ejercicio fiscal 2023?".
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes oficios:

a. Oficio número CPIE/UT/000445/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4099/2023

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2023
Oficio No. CPIE/UT/000445/2023
C.D.D.: BOEWW

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio **090171423000381** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 07 de marzo de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía para el Coyoacán ejercicio fiscal 2023?". [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

El C.P. Alejandro González Malváez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, mediante el oficio DG/DEAF/000424/2023 comunicó que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022, establece el presupuesto aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México a este Instituto.

A su vez, el Techo Presupuestal correspondiente fue comunicado por la Subsecretaria de Egresos, mediante oficio SAF/SE/40/2023, mismo que proporciono en archivo electrónico, el cual se anexa al presente oficio.

En consecuencia de lo anterior, manifestó que conforme al Techo Presupuestal antes citado, la asignación presupuestal para el presente año, de la que tiene conocimiento la Unidad Administrativa a su cargo, para

Canela No. 660, colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 51410300 ext. 5204
www.invi.cdmx.gob.mx

Página 1 de 2

DERECHOS NUESTRA CASA

el Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a personas beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda", es clasificada por Programas Sociales/Acciones Institucionales; no se encuentra en condiciones de determinarla por cada Alcaldía de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CDD:BOEWW
CQR:CNM8

Verifica en:
https://bit.ly/INVIvdeQR

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.-Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.
C.P. Alejandro González Malváez.- Director Ejecutivo de Administración y Finanzas. Para su conocimiento
GVGM/Rgx/gfme.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4099/2023

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | INVI

03 ENE 2023
RECIBIDO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
HORA: FIRMA:

Ciudad de México, a 02 de enero de 2023
SAF/SE/040/2023

MTRO. ANSELMO PEÑA COLLAZO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que, con base en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 Apartado C, numerales 1 y 2, 29 Apartado D, Inciso g) y 32 Apartado C, Numeral 1, Inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13 fracción LVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, aprobó el Congreso de la Ciudad de México el pasado 15 de diciembre de 2022 y cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial el día 27 de ese mismo mes y año.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 44 y 50 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **se comunica el Techo Presupuestal 2023 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG).**

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene el presupuesto aprobado, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las asignaciones específicas aplicables; así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético **el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 y el Analítico de Claves Presupuestales de esa URG**, destacando que la aplicación del recurso público deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones contenidas en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto.

Importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe acatar estrictamente los montos aprobados por el Congreso local, **los cuales se sujetarán a las disponibilidades de la hacienda pública** determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos relacionados con la ejecución de los **Programas presupuestarios que operará en 2023**.

En relación al **calendario presupuestal**, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el **12 de enero de 2023**, a través del "Módulo de Calendarización Presupuestal" del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el artículo 43 del Decreto de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral **III.6 "Calendarios Presupuestales"** del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023; reiterando que no se permitirá recalendarización de recursos y que una programación deficiente planteada sin sustento, que no contemple en su integración los plazos de cada uno de los procedimientos de adjudicación y contratación que se precisen para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y alejada de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que la URG deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.

El envío físico del proyecto de calendario será a más tardar a las **15 horas** del día **13 de enero de 2023**, en el entendido de que posterior a esa fecha, esta Subsecretaría estará imposibilitada para considerar información no integrada oportunamente.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas está facultada para elaborar los calendarios de presupuesto cuando no le sean presentados en los términos señalados por el Reglamento de la propia Ley, y/o conforme al presente oficio.

Por lo que se refiere a las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, se deberá observar lo establecido en los artículos 66 y 67 del Decreto, aplicándose única y exclusivamente a los fines que establezcan las leyes federales, convenios, reglas de operación o documentos que formalicen su transferencia; en el caso específico de acciones, programas y proyectos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de Usted y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y del ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los ordenamientos federales.

También, es de señalar que para estar en posibilidad de ejercer recursos de las partidas específicas de los Capítulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto, resulta indispensable que a más tardar el **31 enero de 2023** se solicite a través del Sistema el registro o la actualización de la Ficha Técnica de Inversión, gestionando la adecuación de los programas o proyectos conforme al gasto de inversión especificado en el Techo Presupuestal, en caso de aplicar, a fin de integrar la Cartera que administra la Secretaría. De lo contrario, no se podrán llevar a cabo erogaciones para dichos programas o proyectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Austeridad.

Aunado a lo anterior, se deberá cumplir puntualmente lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto, en cuanto a que no se podrán contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4099/2023

Finalmente, me permito comentarle que esta Subsecretaría y sus Direcciones Generales adscritas, se encuentran en la mejor disposición para aclarar y precisar oportunamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier duda o comentario respecto de lo aquí expuesto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

C. C. C. E. P. LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBEDO.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO.- DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO.- PRESENTE.
LIC. JUAN MANUEL HERMIDA ESCORDO.- DIRECTOR GENERAL DE GASTO DIFERENTE "A".- PRESENTE.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TECHO PRESUPUESTAL 2023

SECTOR 03 — DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

INSTITUTO DE VIVIENDA

CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	**1,218,666,281**	**2,500,000,000**	**3,718,666,281**
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES * Incluye las partidas 3981 y 3982	228,258,219	-	228,258,219
CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	32,775,000	-	32,775,000
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	185,833,062	-	185,833,062
CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	770,000,000	-	770,000,000
CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,800,000	2,500,000,000	2,501,800,000

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		**3,718,666,281**
111130 FISCALES		2,723,671,427
141230 INGRESOS PROPIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES/ORGANISMOS		994,994,854

CONCEPTO	INGRESO	GASTO
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	**3,718,666,281**	**3,718,666,281**
APORTACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	2,723,671,427	
INGRESOS PROPIOS	994,994,854	

INSTITUTO DE VIVIENDA

ASIGNACIONES ESPECÍFICAS		IMPORTE
CAPÍTULO 4000	**PROGRAMAS SOCIALES/ACCIONES INSTITUCIONALES**	**770,000,000**
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		50,000,300
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL PARA PAGO DE RENTA		71,760,300
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EN CONJUNTO		645,188,305
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS VÍCTIMAS DIRECTAS Y/O INDIRECTAS, AFECTADAS POR EL INCIDENTE OCURRIDO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2021, EN LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO		3,051,695
CAPÍTULO 2000	**MULTIANUALES DG 79**	**1,000,000**
3361 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FOTOCOPIADO		1,000,000

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
>
> solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Coyoacán para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, solo de la alcaldía Coyoacán, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por alcaldías y mucho menos el desglose de la alcaldía antes mencionada. SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía Coyoacán de dicho programa.

IV. Turno. El trece de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4099/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **trece de junio de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4099/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El doce de julio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales emitió un alcance a su respuesta con la siguiente información:

a. Oficio número CPIE/UT/001369/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifica su respuesta inicial.

VII. Cierre. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que sí se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. En cuanto a esta **causal será analizada conforme a la fracción III del artículo 249 de Ley de la materia.**

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **trece de junio de dos mil veintitrés.**

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, el sujeto obligado no ha modificado su respuesta por lo que no ha quedado sin materia.

No obstante, por cuanto hace a la fracción III, se tiene lo siguiente:

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **de improcedencia**, establecida en la fracción **I** del artículo 248, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera

extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.[2]

En esta tesitura, el Sujeto Obligado entregó su respuesta el día **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día ocho de junio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintidós de marzo al once de abril de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día siete de junio de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto seis días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

En ese sentido, toda vez que aparece una causal de improcedencia, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4099/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4099/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM